

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente asunto con petición presentada por la parte actora. Cali, 13 de septiembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1742
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00239-00
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

El demandante señor IVO JAIRO ALVAREZ GARCIA presenta escrito por el cual indica que ha cedido los derechos litigiosos y crediticios que le correspondan dentro del presente asunto a favor del señor SAID CASANOVA RAMIREZ, escrito que fuera suscrito por los mismo; solicitando por tal razón el reconocimiento del cesionario.

El artículo 1969 del Código Civil, indica que: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Por otra parte no sobra advertirle al demandante que su intervención en este despacho judicial, debe realizarla a través de su apoderado judicial, o en su defecto si desea actuar en nombre propio debe revocar el poder conferido.

RESUELVE:

ABSTENERSE de ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, por no cumplir los lineamientos que dicta la norma a su respecto, esto es, debe presentarse a través de contrato de CESION DE DERECHOS y no de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, toda vez que el presente asunto es un proceso ejecutivo cuya base de cobro son títulos valores y por lo tanto, no es un litigio de un derecho incierto.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
SONIA DURANDUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria